

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 12 de abril del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 929

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 860.006.797 – 9 recepcion@jorgenaranjo.com.co – jessicam@jorgenaranjo.com.co , catalina.mera@itau.co.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ C.C. No. 6.102.559 karlozkla@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00184-00

Mediante auto interlocutorio No. **862 del 05 de abril del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por la entidad **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra del demandado el señor **CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ**, en término oportuno se presentó escrito el 12 de abril del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ C.C. No. 6.102.559**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$107.598.289)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 1A11202518**

1.2 Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS SEIS PESOS M/C (\$10.877.606)** por los **INTERESES CORRIENTES** causados a partir del **día (31) de enero de 2021 al día (03) de marzo de 2021** sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **(04) de marzo de 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9d4bffa276b138acc793b7b6a3ab0aff196739c4333253f4e47f6c8802c0bb**
Documento generado en 12/04/2021 05:11:43 PM